

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y DE CALIDAD Y DEL EMPLEO AUTÓNOMO

Primero.- Régimen Jurídico aplicable.

El Ayuntamiento de Barbastro desarrolla esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbastro, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº 158 de 19 de agosto de 2016, con entrada en vigor el 6 de septiembre de 2016.
- Bases de ejecución de los Presupuestos del Ayuntamiento de Barbastro del ejercicio 2024.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en las mismas.

Segundo.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

El gasto total derivado de la concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria asciende a 80.000 €, que se imputarán a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto del Ayuntamiento de Barbastro para el ejercicio 2024: 013 24100 47000 "Fomento del empleo", RC nº 1101, de 6 de mayo de 2024.

Tercero.- Objeto.

El objeto de esta convocatoria es la regulación, en régimen de concurrencia competitiva regulada en el artículo 16.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, de la concesión de subvenciones destinadas a dos finalidades:

- a) El fomento de la contratación laboral de trabajadores estable y de calidad en el municipio, por parte de empresas que desarrollen actividad en centro de trabajo ubicado en Barbastro.
- b) La promoción y apoyo de proyectos de autoempleo que faciliten a personas desempleadas su establecimiento como trabajadores autónomos o por cuenta propia en el municipio.

CONTRATACIÓN ESTABLE Y DE CALIDAD

Cuarto.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, y las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que realicen efectivamente una actividad empresarial dentro del municipio y ejecuten las actuaciones comprendidas en el punto Tercero a).

Quinto.- Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones consistentes en la contratación de trabajadores, que se realicen **en el período comprendido entre el 29 de julio de 2022 y la fecha final de presentación de solicitudes**, en las modalidades y cuantías que a continuación se indican:

OBJETO:	IMPORTE
1. Contrato, indefinido y a tiempo completo, celebrado con personas desempleadas con discapacidad que tengan acreditado un grado de minusvalía entre el 33% y el 65%, reconocida por el Órgano Competente, y una disminución en su capacidad de trabajo igual o superior a dicho porcentaje. Excluidos los contratos efectuados por empresas calificadas como Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción.	1.700 €
2. Contrato, indefinido y a tiempo completo, celebrado con personas desempleadas con discapacidad que tengan acreditado un grado de minusvalía superior al 65%, reconocida por el Órgano Competente, y una disminución en su capacidad de trabajo igual o superior a dicho porcentaje. Excluidos los contratos efectuados por empresas calificadas como Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción.	1.800 €
3. Contrato, indefinido y a tiempo completo, celebrado con personas desempleadas con tres años o más en situación de desempleo	1.800 €
4. Contrato, indefinido y a tiempo completo, celebrado con personas desempleadas con edades comprendidas entre los 18 y 35 años, con tres meses en situación de desempleo,	2.000 €
5. Contrato, indefinido y a tiempo completo, se celebra con personas desempleadas mayores de 45 años, con tres meses en situación de desempleo	2.000 €
6. Resto de contratos concertados inicialmente como indefinidos y a tiempo completo con personas desempleadas y conversiones de contratos temporales en indefinidos y a tiempo completo	1.500 €

Las ayudas aquí contempladas serán incompatibles entre sí, es decir, cada contrato realizado se inscribirá en un único módulo de los anteriormente detallados, en concreto, en el de mayor cuantía.

Las cuantías previstas se incrementarán en un 10% adicional cuando la persona contratada sea mujer.

La ayuda podrá alcanzar, como máximo, la cantidad de 6.000 euros por solicitante.

En los casos de contrataciones efectuadas por empresas calificadas como Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, se aplicarán los importes según la actividad subvencionable en la que se enmarquen dichas contrataciones, a excepción de los casos en que se ha contemplado específicamente su exclusión.

No serán objeto de subvención las contrataciones efectuadas por personas físicas o jurídicas resultantes de un simple cambio de personalidad, integradas por los mismos titulares, cuando ya se hallaban contratadas con anterioridad a dicho cambio.

Sexto.- Requisitos para concurrir.

Serán requisitos necesarios para poder obtener la subvención los siguientes:

1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito deberá cumplirse con carácter previo a la resolución de concesión.
2. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Barbastro, así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Este requisito deberá cumplirse con carácter previo a la resolución de concesión.
3. No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
4. Que la contratación laboral suponga creación de empleo indefinido neto referido al centro de trabajo de que se trate con relación a los 12 meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de ayuda, o desde alta de la empresa en la Seguridad Social, si es posterior. La creación de empleo neto se calculará teniendo en cuenta las altas y bajas de trabajadores con contrato indefinido, de forma que la contratación por la que se solicita la subvención suponga un incremento de trabajadores indefinidos en la plantilla.

5. En caso de actividades sujetas a la obtención de título habilitante para el ejercicio de las mismas, será imprescindible haber solicitado y obtenido el título habilitante correspondiente para el inicio de la actividad que establezca la legislación aplicable.

Los beneficiarios de la subvención asumirán además las obligaciones a que se refiere el apartado decimonoveno.

Séptimo.- Solicitudes y documentación a aportar.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado (**ANEXO I**) que acompaña a esta convocatoria y que también está disponible, junto al resto de modelos normalizados a cumplimentar por el/la solicitante, en la página web del Ayuntamiento de Barbastro (www.barbastro.org), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de presentación electrónica, el modelo normalizado será el que conste en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Aquellas personas físicas o jurídicas que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estén obligados a relacionarse a través de medios telemáticos deberán presentar la solicitud a través de la Sede Electrónica.

Idéntica forma se requerirá para la presentación de cualquier documento o informe que deba aportarse con posterioridad, con referencia a la solicitud presentada, debiendo realizarse dicha presentación mediante aportación al expediente inicial originado por la solicitud, indicando la circunstancia de tratarse de una aportación a un expediente anterior.

La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

1. La que acredite la personalidad del solicitante.
 - a) Si fuere empresario individual, copia del NIF.
 - b) Si fuere una persona jurídica, copia del CIF y de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, si se tratara de una sociedad de esta naturaleza, o de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, si se tratara de una persona jurídica distinta de una sociedad mercantil.
2. En el caso de ser el solicitante una persona jurídica, copia del DNI del representante y documentación acreditativa de que tienen capacidad para representar a la empresa.
3. Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y autorización para que el Ayuntamiento de Barbastro pueda solicitar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o a utilizar dichos datos en caso de obrar en su poder, a los efectos de la concesión, seguimiento y control de subvenciones y ayudas (incluido en **ANEXO I**).
4. La que acredite el “derecho a la obtención de la ayuda” y sirva de justificación de la efectiva realización de la actuación subvencionable:
 - a) Una memoria de actuación, donde se enuncie la actividad subvencionable realizada (nº de contratos realizados y características de los mismos) (**ANEXO II**)
 - b) Informe de la vida laboral de la empresa, expedido por la correspondiente Administración de la Seguridad Social, comprensivo de los 12 meses anteriores a la fecha de contratación objeto de ayuda o desde el alta como empresa si el tiempo transcurrido desde dicha alta hasta la fecha del contrato fuese inferior, y en el que aparezcan incorporados los trabajadores por los que se solicita la subvención.
 - c) En el supuesto de los contratos concertados inicialmente como indefinidos, copia del informe de vida laboral de los nuevos contratados laborales para los que se solicita la subvención.

d) Copia de los contratos de trabajo objeto de subvención y de los partes de alta o variación de los trabajadores en la Seguridad Social.

e) En los supuestos de contratación de trabajadores con discapacidad, copia del certificado del órgano competente acreditativo del grado de discapacidad del beneficiario.

f) Una declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos (**ANEXO III**):

- Relación de las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, denominación de la subvención, fecha de solicitud y fecha de concesión, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
- Que no se han obtenido ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o entidades del sector público incompatibles con las que se han recibido por parte del Ayuntamiento de Barbastro.
- Relación de ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas para financiar el coste de la actuación subvencionada por el Ayuntamiento y de su importe, o de la inexistencia de dichas ayudas, a fin de garantizar que, en ningún caso, la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas y del importe de la otorgada por el Ayuntamiento supere el coste de dicha actuación.
- Compromiso de mantener el número de empleos obtenido con las contrataciones subvencionadas durante los tres años siguientes a la fecha de las mismas, conforme apartado decimonoveno punto a) y autorización al Ayuntamiento para la comprobación de dichos datos.

g) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o modelo tributario correspondiente, donde conste el epígrafe de la actividad que se realiza, así como el ámbito territorial de actuación del beneficiario.

5. Ficha de terceros debidamente cumplimentada por la entidad bancaria donde deban ser depositados los fondos, en el caso de que el proyecto resulte subvencionado (**ANEXO IV**).

El Ayuntamiento de Barbastro podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información y documentación. Si bien, conforme al art. 17.3.h) LGS y 12.1.k) TRLSA, no se precisa de libros y registros contables para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos indicados, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las deficiencias observadas, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 21.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Conforme a lo previsto en este apartado no se establece la posibilidad de reformular la solicitud, regulada en el artículo 27 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO

Octavo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas personas desempleadas que se hayan establecido en el municipio como trabajadores autónomos o por cuenta propia y realicen la actividad en nombre propio:

- En caso de que la actividad económica se desarrolle en un local determinado, directamente afecto a la actividad, dicho local deberá estar ubicado en el término municipal de Barbastro.
- Para aquellas actividades sin local afecto a las mismas, el domicilio fiscal de las mismas deberá estar establecido en el municipio.

No podrán obtener la condición de beneficiarios:

- Los trabajadores que hayan desarrollado la misma o similar actividad como autónomos o por cuenta propia en los seis meses anteriores al inicio de la actividad.
- Los trabajadores autónomos que en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud hubiesen sido beneficiarios del mismo tipo de ayuda.

Noveno.- Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones consistentes en el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia que se realicen **en el período comprendido entre el 29 de julio de 2022 y la fecha final de presentación de solicitudes** en las modalidades y cuantías que a continuación se indican:

- a) El tipo de actuación objeto de subvención es la constitución como trabajador autónomo o por cuenta propia por parte de hombres y mujeres en situación de desempleo.
- b) Las cuantías de la subvención son las siguientes:
 - Una cuantía fija por la realización del objeto de 1.500 €
 - Una cuantía variable por el cumplimiento de los siguientes requisitos

OBJETO:	IMPORTE
1. Si el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia lo formalizan personas desempleadas con edades comprendidas entre los 18 y 35 años,	100 €
2. Si el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia lo formalizan personas desempleadas mayores de 45 años	100 €
3. Si el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia lo formalizan personas desempleadas con más de 3 años en situación de desempleo	200 €
4. Si el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia lo formalizan personas desempleadas con discapacidad que tengan acreditado un grado de minusvalía entre el 33% y el 65%, reconocida por el Órgano Competente, y una disminución en su capacidad de trabajo igual o superior a dicho porcentaje	200€
5. Si el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia lo formalizan con personas desempleadas con discapacidad que tengan acreditado un grado de minusvalía superior al 65%, reconocida por el Órgano Competente, y una disminución en su capacidad de trabajo igual o superior a dicho porcentaje	300 €
6. Si el establecimiento como trabajadora autónoma o por cuenta propia lo formalizan mujeres desempleadas víctimas de violencia de género	400 €
7. Si el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia lo formalizan personas desempleadas que tengan personas con discapacidad o dependientes a su cargo. Los requisitos de éste módulo son: Que la persona dependiente o discapacitada acredite dicha circunstancia mediante certificado expedido por el órgano competente, que ambos residan en el mismo domicilio, y que los ingresos del dependiente o discapacitado sean inferiores al salario mínimo interprofesional.	400 €

Las cuantías previstas se incrementarán en un 10% cuando la persona solicitante sea mujer, salvo que la cuantía de la subvención se hubiese establecido en función de la circunstancia recogida en el punto 6, en cuyo caso no se aplicará este incremento.

Décimo.- Requisitos para concurrir.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito deberá cumplirse con carácter previo a la resolución de concesión.
2. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Barbastro, así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Este requisito deberá cumplirse con carácter previo a la resolución de concesión.
3. No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
4. Estar dados de alta, con carácter previo a la presentación de la correspondiente solicitud de subvención, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o Mutualidad del colegio profesional. La fecha de alta se considerará como inicio de actividad. Asimismo, deberán darse de alta en el Censo de Obligados Tributarios y en el Impuesto de Actividades Económicas con ámbito territorial estatal, provincial o en el municipio de Barbastro.
5. Estar desempleado previamente a la fecha de inicio de la actividad.
6. En caso de actividades sujetas a la obtención de título habilitante para el ejercicio de las mismas, será imprescindible haber solicitado y obtenido el título habilitante correspondiente para el inicio de la actividad que establezca la legislación aplicable.

Los beneficiarios de la subvención asumirán además las obligaciones a que se refiere el apartado decimonoveno.

Undécimo.- Solicitudes y documentación a aportar.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado (**ANEXO I**) que acompaña a esta convocatoria y que también está disponible, junto al resto de modelos normalizados a cumplimentar por el/la solicitante, en la página web del Ayuntamiento de Barbastro (www.barbastro.org), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquellas personas físicas o jurídicas que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estén obligados a relacionarse a través de medios telemáticos deberán presentar la solicitud a través de la Sede Electrónica.

Idéntica forma se requerirá para la presentación de cualquier documento o informe que deba aportarse con posterioridad, con referencia a la solicitud presentada, debiendo realizarse dicha presentación mediante aportación al expediente inicial originado por la solicitud, indicando la circunstancia de tratarse de una aportación a un expediente anterior.

La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante o del documento acreditativo de la identidad.
2. Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y autorización para que el Ayuntamiento de Barbastro pueda solicitar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o a utilizar dichos datos en caso de obrar en su poder, a los efectos de la concesión, seguimiento y control de subvenciones y ayudas (incluido en **ANEXO I**).

3. La que acredite el “derecho a la obtención de ayuda” y sirva de justificación de la efectiva realización de la actuación subvencionable:
- a) Alta del trabajador en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos o régimen especial que corresponda o Mutualidad del colegio profesional correspondiente.
 - b) En su caso, certificación del colegio profesional de alta en dicho colegio, con indicación de si presupone o no ejercicio de la actividad, y de la certificación de la mutualidad del colegio profesional con indicación de los períodos de alta en la misma.
 - c) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o modelo tributario correspondiente, donde conste el epígrafe de la actividad que se lleva a cabo, así como el ámbito territorial de actuación.
 - d) Memoria explicativa del proyecto empresarial y justificativa de la viabilidad del mismo.
 - e) Informe de vida laboral hasta la fecha de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos o régimen especial que corresponda o Mutualidad del colegio profesional correspondiente.
 - f) Una declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos (**ANEXO V**):
 - Relación de las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, denominación de la subvención, fecha de solicitud y fecha de concesión, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
 - Que no se han obtenido ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o entidades del sector público incompatibles con las que se han recibido por parte del Ayuntamiento de Barbastro.
 - Relación de ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas para financiar el coste de la actuación subvencionada por el Ayuntamiento y de su importe, o de la inexistencia de dichas ayudas, a fin de garantizar que, en ningún caso, la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas y del importe de la otorgada por el Ayuntamiento supere el coste de dicha actuación.
 - Compromiso de realizar ininterrumpidamente la actividad justificada, mantener su actividad empresarial y permanecer de alta en Seguridad Social o equivalente durante los tres años siguientes a la fecha de alta, conforme al apartado decimonoveno punto b), y autorización al Ayuntamiento para la comprobación de dichos datos.
 - g) En los supuestos de establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia de personas con discapacidad, certificado del órgano competente acreditativo del grado de discapacidad del beneficiario.
 - h) En los supuestos de establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia de mujeres víctimas de violencia de género, acreditación de dicha condición por alguno de los siguientes medios:
 - A través de sentencia que confirme la evidencia de maltrato.
 - A través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
 - A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género en tanto no se dicte la orden de protección.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, el plazo para acceder a las medidas de fomento contempladas en estas bases para favorecer el empleo de mujeres en dicha situación, será el siguiente, en función de la forma de acreditarla:

- En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.
 - En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.
 - En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.
- i) En los supuestos de establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia de hombres y mujeres desempleados que tengan personas con discapacidad o dependientes, a su cargo, resolución que acredite la dependencia o discapacidad, certificado de empadronamiento, y declaración de la renta del ejercicio 2022 de la renta de la persona con dependencia o discapacidad reconocida.
4. Ficha de terceros debidamente cumplimentada por la entidad bancaria donde deban ser depositados los fondos, en el caso de que el proyecto resulte subvencionado (**ANEXO IV**).

El Ayuntamiento de Barbastro podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información y documentación. Si bien, conforme al art. 17.3.h) LGS y 12.1.k) TRLSA, no se precisa de libros y registros contables para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos indicados, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las deficiencias observadas, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 21.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Conforme a lo previsto en este apartado no se establece la posibilidad de reformular la solicitud, regulada en el artículo 27 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

DISPOSICIONES COMUNES

Duodécimo.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Decimotercero.- Concurrencia y compatibilidad.

Las subvención a conceder por el Ayuntamiento de Barbastro será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de Organismos Públicos o Privados. La aportación municipal podrá superar el 80% del coste total subvencionable. Sin embargo, conforme al artículo 29.5 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, será incompatible con la percepción de cualquier subvención directa de carácter nominativo a otorgar por el Ayuntamiento de Barbastro para el mismo objeto o actividades accesorias al mismo.

En ningún caso el importe a abonar por este Ayuntamiento podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

La presente subvención es incompatible con la bonificación en el Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras por fomento del empleo, regulada en el artículo 3.2 a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 del Ayuntamiento de Barbastro.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de mínimos, la ayuda recibida no puede hacer que, el importe total de ayudas de este tipo recibidas durante un período de tres años sea superior al límite de

200.000 €, excepto las ayudas a empresas que operan en el sector transporte en las que este límite será de 100.000 €.

Decimocuarto.- Órgano instructor.

El órgano instructor del procedimiento será un técnico del Área de Desarrollo del Ayuntamiento.

Al órgano instructor le corresponde la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

La propuesta de resolución del órgano instructor tendrá como base el informe de la Comisión de Valoración.

Decimoquinto.- Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado al que le corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

La Comisión de Valoración estará formada por tres miembros de carácter técnico, a la que le corresponde el examen de las solicitudes y elaborará un informe en que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

Decimosexto.- Instrucción y resolución del procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes, y comprobada su corrección documental, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

La comisión de valoración procederá a la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto decimoctavo, y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará en acto único propuesta de resolución provisional.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, para presentar alegaciones que considere oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se notifique la resolución de la concesión.

Por resolución de la Concejalía de Desarrollo se resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes, en el que constará el objeto de la subvención, beneficiario, importe de la subvención y, en su caso, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

Para que la resolución de concesión de subvenciones sea efectiva no se exigirá cumplir con el trámite de aceptación de las mismas.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar documentación adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria. Así mismo, el Ayuntamiento podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes y oportunas sobre aspectos de la documentación presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar la inadmisión de la solicitud presentada.

Decimoséptimo. Notificación y publicidad.

1. La resolución definitiva del procedimiento será notificada a los solicitantes, por cualquiera de los medios contemplados en la normativa vigente en consonancia con el medio elegido por el interesado en su solicitud, de acuerdo a la normativa de procedimiento administrativo.

2. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, en la Base de Datos de Subvenciones de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS y 14 del TRLSA; así como en la página web del Ayuntamiento de Barbastro, de conformidad con lo establecido en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimoctavo.- Concesión y criterios de valoración.

1. La concesión de subvenciones, en función de las cuantías recogidas en los apartados quinto y noveno de esta convocatoria, para aquellas solicitudes que cumplan los requisitos y hayan presentado correctamente la documentación exigida en la misma, quedará condicionada a la existencia de suficientes recursos presupuestarios.

2. Caso de que llevado a cabo lo indicado en el punto anterior dichos recursos presupuestarios sean insuficientes, los criterios de reparto, que se aplicarán secuencialmente y de forma eliminatoria, serán los siguientes:

- Se subvencionarán todas las contrataciones realizadas por cada solicitante y trabajadores autónomos constituidos, conforme a las cuantías indicadas en los apartados quinto y noveno y con el importe máximo indicado en el apartado quinto, siguiendo el siguiente orden:
 - 1º. Las contrataciones dentro del sector industrial y subsector de servicios industriales.
 - 2º. Los trabajadores autónomos o por cuenta propia constituidos en el municipio en cualquier sector.
 - 3º. Las contrataciones dentro del sector de servicios a la comunidad (atención a colectivos con necesidades especiales, mayores, niños, personas con discapacidad).
 - 4º. Las contrataciones efectuadas por empresas dedicadas al comercio.
 - 5º. Las contrataciones dentro del sector primario.
 - 6º. Las contrataciones efectuadas por empresas dedicadas a la construcción.
 - 7º. Las contrataciones efectuadas en empresas del resto del sector servicios, no contemplados en los puntos anteriores.
- En igualdad de condiciones, se seguirá el orden cronológico de presentación de solicitudes, entendiéndose como tal la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Decimonoveno.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario, todas las establecidas en la normativa aplicable y en especial las siguientes:

a) En el caso de subvenciones para el fomento de la contratación estable y de calidad, mantener el número de empleos obtenido con las contrataciones subvencionadas durante los tres años siguientes a la fecha de las mismas. En caso de causar baja estas contrataciones, se deberán sustituir por otras en las mismas condiciones en el plazo de un mes desde la fecha efecto de las bajas, sin que esto suponga minorar la subvención recibida.

b) En el caso de las subvenciones para el fomento del empleo autónomo, realizar ininterrumpidamente la actividad subvencionada, mantener su actividad empresarial y permanecer de alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años. No obstante, los beneficiarios de la subvención quedarán exentos del cumplimiento de dicha obligación cuando cesen en dicha actividad por causas ajenas a su voluntad, entendiéndose como tales aquellos sucesos de fuerza mayor que no hubieran podido preverse o que fueran inevitables y que no dependan directa o indirectamente de la voluntad del beneficiario, hagan imposible el contenido de la obligación y sean extraños, imprevisibles, insuperables, inevitables e irresistibles. Dichas causas deberán ser justificadas documentalmente.

Cualquier incidencia producida al respecto de las obligaciones recogidas en dos puntos anteriores deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el momento en que se produzca.

Vigésimo.- Pago de la subvención.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Vigésimo primero.- Modificación de las subvenciones.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Vigésimo segundo.- Revocación y reintegro.

El Ayuntamiento de Barbastro revocará las subvenciones que haya otorgado y ordenará el reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos y forma establecidos legalmente, y además en el siguiente caso:

- Incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones a que se refiere el apartado decimonoveno puntos a) y b). Dicho reintegro será proporcional a los meses que restaran, en su caso, para cumplirse los tres años desde la fecha de las contrataciones subvencionadas o de realización ininterrumpida de la actividad.

Vigésimo tercero.- Impugnación.

La resolución por la que se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma o el Estado

puedan impugnar los acuerdos locales conforme con los art. 65 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.